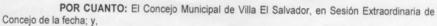


CENTRAL TELEFÓNICA 319-253 TELEFAX: 287-1071



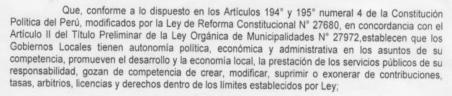
## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 296-MVES

Villa El Salvador, 26 de marzo de 2014



VISTO: El Dictamen N° 002-2014-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización, el Informe N° 387-2014-SGAOT/GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria de fecha 17 de marzo de 2014 sobre el "Proyecto de Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, en ese sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, conforme a lo previsto en el Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley; Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los limites establecidos por ley;

Que, el artículo 41º del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 387-2014-SGAOT/GR/MVES la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas en forma y plazo que establece la Ley, así como, disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, con informe Nº 259-2014-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo Nº 133-13-EF; asimismo recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; Que, se debe precisar que resulta innecesaria la pre publicación del proyecto presentado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de beneficios a los contribuyentes, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;





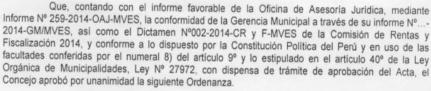








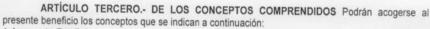
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe



# ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas y la regularización de las declaraciones juradas del impuesto predial para los omisos y subvaluadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago dentro del distrito de Villa el Salvador. El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.



- 1. Impuesto Predial.
- 2. Arbitrios Municipales.
- 3. Multas Tributarias y Administrativas.
- 4. Inscripciones Prediales Extemporáneas (Omisos o Subvaluadores).

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA CONDICIÓN PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Para acceder a los beneficios tributarios es condición necesaria no tener deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de todo el ejercicio 2014.

## ARTÍCULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS 1. IMPUESTO PREDIAL

- a. Se condonará el 100% de los intereses moratorios siempre y cuando cancele al contado el impuesto predial de ejercicios anteriores al 2014.
- b. En caso de fraccionamiento, se condonará el 80% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, siempre y cuando el contribuyente pague como cuota inicial el 30% del monto a fraccionar.

#### 2. ARBITRIOS MUNICIPALES

Se aplicará el siguiente régimen de incentivos siempre y cuando el contribuyente no mantenga deuda pendiente por concepto de impuesto predial:

#### PAGO AL CONTADO

- a. Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 al 2005 se condonará el 100% de intereses y moras más el 80% de la deuda insoluta.
- b. Arbitrios Municipales de los ejercicios 2006 al 2009 se condonará el 100% de intereses y moras más el 50% de la deuda insoluta.
- c. Arbitrios Municipales de los ejercicios 2010 al 2013 se condonará el 100% de intereses y moras más el 20% de la deuda insoluta.

#### **PAGO FRACCIONADO**

Se aplicará el siguiente régimen de incentivos siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta hasta el ejercicio 2013 y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. a. En los fraccionamientos de deuda por los ejercicios 2002 al 2005 se condonará el 100% de intereses y moras y el 60% de la deuda insoluta.













CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

- b. En los fraccionamientos de deuda por los ejercicios 2006 al 2009 se condonará el 100% de intereses y moras y el 30% de la deuda insoluta.
- c. En los fraccionamientos de deuda por los ejercicios 2010 al 2013 se condonará el 100% de intereses y moras.

### 3. SANCIONES TRIBUTARIAS

Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas por un proceso de fiscalización. La administración tributaria queda facultada para que de oficio revoque los valores emitidos en los casos que lo amerite.

## 4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

# SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL

Condonación del 80% de las multas administrativas en general

# SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Condonación del 50% de la Multa Impuesta.

# ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se condona el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento, y se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS FRACCCIONAMIENTOS Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que se encuentren con convenio de fraccionamiento cuando haya operado la causal de pérdida del mismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 196 MVES. Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán cancelar sus cuotas insolutas restantes sin los intereses generados.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL DESISTIMIENTO Los contribuyentes que deseen acogerse a esta ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Durante la vigencia de la presente ordenanza se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 196 MVES en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá hasta el 30 de abril de 2014.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de la vigencia de la misma

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Comunicaciones, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la información y Estadistica tomar aceienes y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema Informático Integral de Rentas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Guido Viigo Peralta

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Principe de Asturias de la Concordia





